

República de Colombia



Rama Judicial

Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Arauca

Arauca, (A), veinte (20) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

Radicado: 81-001-33-33-002-2019-00284-00
Demandante: Corporación por el Ambiente y Desarrollo Social Sostenible de la Orinoquía “COAMDESOR” R/L por Lyda Carolina Díaz Rincón
Demandado: Municipio de Arauca
Medio de control: Ejecutivo

Asunto

Procede el despacho a librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de Corporación por el Ambiente y Desarrollo Social Sostenible de la Orinoquía “COAMDESOR” y en contra del Municipio de Arauca¹, por cuanto se aportaron con la demanda documentos que configuran una obligación clara, expresa y exigible, además de estar en copia auténtica el título ejecutivo base de recaudo y provenir del deudor el Municipio de Arauca.

La documentación que configura el título ejecutivo en este asunto, corresponde al acta de liquidación del contrato de consultoría No. 00-000403 de 2014, suscrita entre el Municipio de Arauca, el supervisor del contrato y el contratista (fls. 26-32), en la cual se consigna un saldo a favor del contratista por la suma de \$16.231.229 m/cte., derivado de la ejecución del contrato referido.

Por otra parte, quiere resaltar el despacho que en cuanto a la exigibilidad del título ejecutivo base de recaudo, el despacho concluye que en atención a que en el acta de liquidación bilateral del contrato No. 00-000403 de 2014 no se pactó plazo alguno para realizar el pago de los saldos insolutos, de conformidad con el criterio del Consejo de Estado, se tomará como plazo el término de 1 mes contado a partir del día siguiente de la suscripción de la respectiva acta de liquidación, en aplicación del artículo 885 del Código de Comercio².

En razón de ello, la exigibilidad respecto de la obligación derivada del acta de liquidación del contrato No. 00-000403 de 2014, resulta a partir del 24 de junio de 2018. Adicional a lo anterior, se cumple en este caso con el requisito de conciliación previsto en el artículo 47 de la Ley 1551 de 2012.

¹ De conformidad con el artículo 430 del CGP y ss. aplicables por remisión expresa del artículo 299 del CPACA.

² Véase al respecto CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCIÓN TERCERA Consejero Ponente: MAURICIO FAJARDO GÓMEZ Bogotá, D.C., once (11) de octubre de dos mil seis (2006) Radicación número: 15001-23-31-000-2001-00993-01(30566) Actor: CONSTRUCA S.A.. Demandado: INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS).

En consecuencia de ello, se librar  mandamiento de pago a favor de la parte ejecutante por el capital y los intereses moratorios a partir del 25 de junio de 2018.

Finalmente, respecto de la condena en costas reclamada en la demanda, se decidir  en la oportunidad procesal correspondiente, seg n lo estatuido en el art culo 440 del CGP.

En m rito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la v a ejecutiva a favor de la Corporaci n por el Ambiente y Desarrollo Social Sostenible de la Orinoqu a "COAMDESOR" y en contra del Municipio de Arauca por las siguientes sumas:

- Por concepto de Capital, el valor de \$16.231.229 m/cte., derivada del acta de liquidaci n bilateral del contrato No. 00-000403 de 2014.

- Por concepto de intereses moratorios a la tasa m xima permitida por la ley, causados de la anterior suma, a partir del 25 de junio de 2018 y hasta la fecha en que se produzca el pago respectivo.

SEGUNDO: Sobre la condena en costas reclamada en la demanda, se decidir  en su oportunidad correspondiente, seg n lo estatuido en el art culo 440 del CGP.

TERCERO: ORD NESE al Municipio de Arauca, pagar las anteriores obligaciones en el t rmino de cinco (5) d as, conforme a lo dispuesto en el art culo 431 del CGP.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente esta decisi n al Municipio de Arauca, en los t rminos del art culo 199 del CPACA., modificado por el art culo 612 del CGP.

QUINTO: ADVI RTASE a la entidad ejecutada, que de conformidad con el art culo 442 del CGP, dispone de diez (10) d as para presentar en caso de as  considerarlo, las excepciones pertinentes. T rmino que iniciar  una vez finalizados los 25 d as que trata la norma citada en el numeral anterior.

SEXTO: NOTIFICAR personalmente al Agente del Ministerio P blico acreditado ante los Juzgados Administrativos de Arauca, para lo de su competencia, de conformidad con el art culo 199 del CPACA, modificado por el art culo 612 del CGP.

S PTIMO: Ord nese a la parte ejecutante para que en el t rmino de 5 d as, env e o radique los traslados de la demanda tanto a la parte demandada

como al Ministerio Publico, y aporte al despacho en el término de 3 días las constancias de entrega o envío de dichos traslados. Lo anterior para cumplir con lo dispuesto en el art. 199 del CPACA modificado por el art. 612 del CGP, de manera más eficaz y expedita.

Los traslados deberán ser retirados de la Secretaría del despacho después que sea proferido el auto librando mandamiento de pago. No deberán ser enviados o radicados directamente ante la entidad antes de proferirse auto por medio del cual se libra mandamiento de pago.

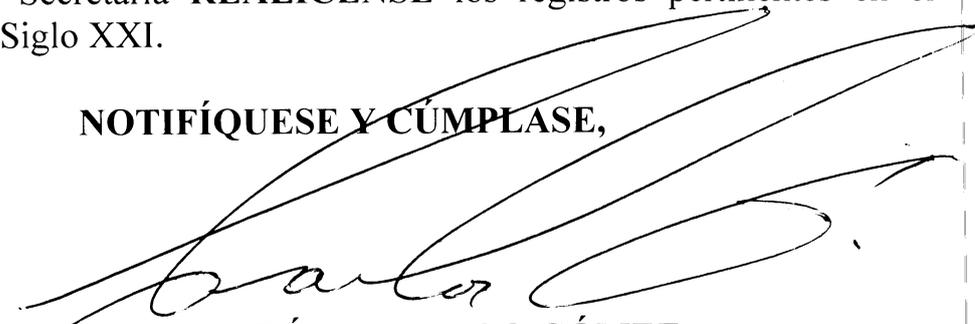
Si el interesado envía los traslados, deberá hacerlo a través de correo certificado, con el fin de constatar la entrega de mismo.

En caso de no cumplir con esta carga, se ordenará el desistimiento tácito de la demanda en los términos del artículo 317 del CGP.

OCTAVO: Reconocer personería para actuar dentro de este proceso como apoderado de la parte ejecutante, al abogado Luis David Mojica Figuera, con Tarjeta Profesional No. 235.591 del Consejo Superior de la Judicatura (fls. 7-8).

NOVENO: Por Secretaría **REALÍCENSE** los registros pertinentes en el Sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



CARLOS ANDRÉS GALLEGO GÓMEZ

Juez



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE ARAUCA

Notifico por ESTADO ELECTRÓNICO No. 0119, en <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-arauca/71>
Hoy, veintitrés (23) de septiembre de 2019, a las 08:00 A.M.



BEATRIZ ADRIANA VESGA VILLABONA
Secretaria